



OFICIO No. CI-SFP.-1260/2015 EXPEDIENTE No. CI/820/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. Cl/820/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700152315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Informar sobre los resultados de las auditorias, observaciones y recomendaciones al recurso federal asignado para efectuar la remodelación de la fachada del Acuario Mazatlán y la construcción del Tiburonario iniciado en 2010 y aún sin concluir. Indicar si hubo alguna licitación para efectuar el proyecto ejecutivo de esta obra o cual fue el esquema autorizado ya que la federación apoyó con al menos el 70 por ciento de la obra y el resto lo asignó el gobierno estatal. Entregar documentos del expediente de construcción y la memoria de cálculo del proyecto" (sic).

- II.- Que la Unidad de Enlace tumó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.
- **III.-** Que mediante oficio No. UCAOP/208/1236/2015 de 16 de junio de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó a este Comité, que de la búsqueda efectuada en esa unidad administrativa no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.
- IV.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0371/2015 de 19 de junio de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que una vez realizada la búsqueda en los registros de esa unidad administrativa no fue localizado documento alguno en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

Asimismo, informó que el solicitante podrá consultar de forma gratuita a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx, los datos que refiere el artículo 7, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los contratos suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, cuando éstos hubieran contrato con cargo total o parcial a recursos federales, tales como objeto del contrato, monto, proveedor o contratista y plazo de cumplimiento. Específicamente, en CompraNet, se encuentra un archivo de Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos", en la cual podrá consultar además, la descripción general del expediente, el tipo de contratación (adquisiciones, servicios arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las obras), fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista y la liga electrónica para localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, en el que se puede consultar la documentación pública de la licitación pública, como la convocatoria, las actas de juntas de aclaración, del acto de presentación de apertura de preposiciones y el fallo, entre otra.

Por último, la unidad administrativa señaló que, la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente al ente público responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 27, primer párrafo y 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ente son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.



7





OFICIO No. CI-SFP.-1260/2015 EXPEDIENTE No. CI/820/15

- 2 -

V.- Que mediante oficio No. 211/3005/2015 de 23 de junio de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunicó a este Comité, que no ha realizado ninguna auditoría relacionada con la remodelación de la fachada del Acuario Mazatlán y la construcción del Tiburonario iniciado en 2010, y que no cuenta con un expediente de construcción y memoria de cálculo del proyecto de referencia, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700152315 se requiere obtener lo señalado en el Resultado I, de esta resolución.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos IV, segundo y tercer párrafo de esta resolución.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y









OFICIO No. CI-SFP.-1260/2015 EXPEDIENTE No. CI/820/15

- 3 -

el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe".

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700152315, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

La información señalada se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Al respecto, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, señalan la inexistencia de lo requerido en el folio 0002700152315, atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV párrafo primero, y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en el artículo 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la de "coordinar la elaboración y someter a consideración del superior jerárquico el programa anual de auditorías y visitas de inspección, incluido el seguimiento a las observaciones determinadas en las mismas respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras", no obstante señala que de la búsqueda efectuada en su unidad administrativa no localizo la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de "operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo" sin embargo informa que una vez realizada la búsqueda en los registros de esa unidad administrativa no fue localizado documento alguno en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

Por su parte la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo previsto en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de "verificar y evaluar la aplicación de fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá ordenar y realizar auditorías y revisiones", señalando que no ha realizado ninguna auditoría relacionada con la remodelación de fachada del Acuario Mazatlán y la construcción del Tiburonario iniciado en 2010, y que tampoco cuenta con un expedientes de construcción y memoria de cálculo del proyecto de referencia, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las citadas unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título







OFICIO No. CI-SFP.-1260/2015 EXPEDIENTE No. CI/820/15

- 4 -

información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700152315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa, ubicada en la Avenida Insurgentes s/n, primer piso, Centro Sinaloa, C.P. 80129, o bien, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Sinaloa, en la liga electrónica http://www.infomexsinaloa.org.mx/infomexsinaloa/

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700152315, en términos de lo indicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa, o bien, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Sinaloa, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.







OFICIO No. CI-SFP.-1260/2015 EXPEDIENTE No. CI/820/15

-5-

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Control Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

ó: Liliana Olvera Cruz

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Héctor Sánchez Dávila